

ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO PUBLICADO EL 19 DE JUNIO DE 2020 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN RAZON DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PROHIBICION DE USO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 100, 101 FRACCIONES VI, VII, 102, 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 18, 19 FRACCIÓN VI, 30 FRACCIONES III, VII, XI, XVI Y XIX, 36 FRACCIONES I, XL Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULO 1 FRACCIONES I, IV, VII, XI, XIII, XVI, 4 BIS FRACCIONES II, III, 5 FRACCIONES II, IV, XII, XXXII, XXXVII, 7 FRACCIONES III, VI, XV, 134 FRACCIONES II, III, 136 FRACCIÓN IV, 137 Y 149 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2 b), 3 FRACCIÓN V, 7 FRACCIONES IV, V, XIV, 9 FRACCIONES I, II, IV, 10 FRACCIONES XVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXVII, 19 FRACCIÓN II, 22, 31 FRACCIONES IV, VI, 63 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 7, 8, 9 FRACCIONES I, IV, V, VII, XIII, XXV, XLVI Y LVIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO; ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN Y LAS REQUERIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud y al medio ambiente sano, como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano.

Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 337 por el que se expide la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, emitida por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, que en su artículo octavo transitorio señala lo siguiente:

***"OCTAVO.** Se prohíbe en el Estado de Quintana Roo, el uso, comercialización y distribución de los productos establecidos en el artículo 22 de la presente ley, por lo que la sustitución de los mismos deberá realizarse en las zonas de exclusión en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley y de un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley en el resto del territorio del Estado."*

Que la Organización Mundial de la Salud, con fecha once de marzo del año dos mil veinte ha declarado como pandemia el brote del nuevo virus COVID-19, pues dicha enfermedad epidémica se ha extendido a diversos países del mundo de manera simultánea.

Que con fecha once de marzo del año dos mil veinte, se confirmó en la República Mexicana el brote del virus denominado COVID-19, detectándose el día trece de marzo del año dos mil veinte el primer caso de "Coronavirus" en el Estado de Quintana Roo.

Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo del 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, exhortando a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran atención.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se dictan las Medidas de Seguridad Sanitaria de Inmediata Ejecución y las Requeridas para la Prevención y el Control de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo"* mediante el cual se dictaron medidas sanitarias de observancia general, tales como el aislamiento de los enfermos, sospechosos o portadores de la enfermedad, evitar congregaciones de personas, reforzar las medidas de higiene, la permanencia de las personas en la medida de lo posible en sus respectivos domicilios, atender las recomendaciones de las Autoridades sanitarias competentes, entre otros.

Que con fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el que se declaran diversas*



7.
Acciones Extraordinarias en el Estado De Quintana Roo, en materia de Salubridad para Prevenir y Combatir la Enfermedad de Atención Prioritaria Generada por el Coronavirus (COVID-19), así como para mitigar su afectación colateral a la Economía de las Familias en la Entidad”.

Que con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Quintana Roo dio por iniciada la fase de reactivación económica en el Estado, misma que se rige por un semáforo dividido en región norte y región sur, a través del “Plan Reactivemos Quintana Roo”, a través del cual se busca una reapertura gradual, ordenada y escalonada a las actividades. Como parte del plan, las autoridades sanitarias del Estado han reiterado que solo deben salir de casa aquellas personas que requieran realizar actividades laborales permitidas, por lo que en un esfuerzo conjunto entre los diferentes órdenes de gobierno se ha exhortado constantemente a la población en general a que acate las medidas sanitarias y de higiene como lo son la sana distancia y el resguardo domiciliario corresponsable, entendido como la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Que con base en el artículo octavo transitorio de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, para la zonas de exclusión establecidas en la referida Ley y para el resto del Estado hasta el dieciocho de junio del año dos mil veinte; queda prohibido el uso, comercialización y distribución de popotes de plástico; envases para bebidas, platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico, los productos derivados del poliestireno expandido, las bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, y los anillos de plástico para envases.

Que derivado de las medidas sanitarias de inmediata ejecución consistentes en el resguardo domiciliario corresponsable, así como las de higiene y sanitización de todas las superficies con las que las personas tienen contacto, se ha acrecentado el uso de envases desechables de plástico, de productos derivados del poliestireno expandido, así como el uso de bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, pues el traslado de mercancías derivados de los servicios a domicilio y de la modalidad "para llevar" se han vuelto una de las modalidades de adquisición de bienes más utilizadas desde el inicio de la jornada de sana distancia establecida por las autoridades sanitarias federales. Esta modalidad, permite a las personas allegarse de bienes y servicios sin necesidad de movilizarse y con esto se logró una gran disminución en la movilidad de las personas, lo que, a su vez, de acuerdo a lo indicado por las autoridades competentes, abonó a la disminución de la velocidad de contagios de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, una gran cantidad de prestadores de servicios han hecho de conocimiento de esta Secretaría que, a efecto de implementar distintos lineamientos internacionales al interior de sus establecimientos, sobre todo en las áreas de restaurantes y bares para prevenir y evitar el contagio del ya citado virus, han optado por dar a los turistas sus alimentos y bebidas en recipientes de un solo uso.

Por lo anteriormente expuesto, y como antecedente del "Acuerdo por el que se emiten las acciones y medidas que deberán observarse a partir de la entrada en vigor de la prohibición de uso, comercialización y distribución de los productos establecidos en el artículo 22 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo" publicado el 19 de Junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se consultó mediante oficio número SEMA/DS/1353/2020 de fecha quince de junio del año dos mil veinte, a la Secretaria de Salud y a la Directora General de los Servicios Estatales

de Salud del Estado de Quintana Roo, si la prohibición de uso de este tipo de productos puede repercutir de manera negativa en la implementación de las medidas de seguridad sanitaria previstas para prevenir y controlar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo y que en caso de ser así, se hiciera de conocimiento de esta Secretaría a efecto de estar en la posibilidad de diseñar una estrategia que permita dar cumplimiento cabal a la Ley sin perjudicar ni poner en riesgo la salud pública, a través del fomento del uso de materiales biodegradables, compostables o reutilizables.

Que con fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, mediante oficio SSA/DS/000993/VI/2020, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo dio respuesta a la consulta realizada por esta Secretaría señalando que de conformidad con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional vigente, una medida sanitaria consiste en todo procedimiento aplicado para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación; en ese orden de ideas, medidas como la sana distancia ayudan a reducir la frecuencia de contacto entre las personas y disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles, como el presente caso el virus SARS-Cov2 (COVID 19), por lo que en ese contexto, el uso de productos desechables preferentemente biodegradables destinados para el consumo de alimentos (vasos, platos, tazas, cubiertos, charolas, bolsa, etcétera) es recomendable para fomentar y fortalecer medidas como la sana distancia ya que su utilización se relaciona con modalidades de servicio como el denominado *"servicio para llevar"*.

Asimismo, señaló que la utilización de los productos antes descritos al ser de un solo uso, puede ser recomendable para fomentar la limitación de contacto físico de las personas con los enseres en los que sirven y consumen alimentos y bebidas, lo que puede redundar en reducir el número de personas que manipulan superficies en las que se sirve comida.

Que los artículos 140 de la Ley General de Salud y 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, establecen que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Con base en lo antes expuesto, atendiendo a que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, ostenta la calidad de autoridad no sanitaria, ésta se encuentra facultada de manera extraordinaria, para cooperar con acciones que prevengan la propagación del multicitado virus.

Que de acuerdo a lo antes citado y con la finalidad de aclarar que las sugerencias establecidas por Organización Mundial de la Salud (OMS), con respecto al manejo y venta de productos, para exposición de alimentos sin envasar en establecimientos de venta deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Lavar y desinfectar con frecuencia todas las superficies y utensilios que estén en contacto con alimentos,
- Exigir a los empleados que se laven las manos a menudo y, si usan guantes, que se los cambien antes y después de tocar la comida,
- Exigir al personal que limpie y desinfecte con frecuencia los mostradores y los utensilios de autoservicio que utilizan los clientes,
- Poner a disposición de los clientes una solución hidroalcohólica a la entrada y a la salida del establecimiento,



- Considerar la posibilidad de no exhibir en expositores de autoservicio o de no vender productos de panadería y pastelería sin envolver. Estos Productos se deben envolver en plástico, celofán o papel. Los productos de panadería y pastelería que se venden a granel deben situarse bajo vitrinas de plexiglás, y los clientes deben utilizar pinzas para tomarlos y colocarlos en una bolsa.

En este contexto se debe aclarar que se ha identificado que en el retorno de las actividades económicas ha ocurrido un incremento desmedido de los plásticos de un solo uso en todo el Estado por el efecto de la pandemia, por lo que es importante tomar en consideración las restricciones que establece la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

En México la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología emitieron en abril del 2020, la "Cartilla de mejores prácticas para la prevención del COVID-19 en el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)". En esta cartilla que se distribuyó en todo el país, se hace una recomendación de un consumo responsable que, aunque en las condiciones normales, **se debe evitar la generación de residuos y durante la emergencia la población debe disminuir al máximo el uso de vajilla, cubiertos, bolsas y empaques desechables.**

Es importante citar que, durante la pandemia, hubo un incremento considerable de residuos por el mismo confinamiento de las personas o por los servicios de desechables de la mayoría de los productos. Es así que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) emitió en julio del 2020 "Panorama de la generación y manejo de residuos sólidos y médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-19". De acuerdo con este documento se cita que de acuerdo con la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA, 2020), se estima que la

generación de residuos por los efectos del COVID-19 puede alcanzar entre el 30-50% más de lo normal.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO PUBLICADO EL 19 DE JUNIO DE 2020 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN RAZON DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PROHIBICION DE USO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. – Se deja sin efectos el *ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PROHIBICIÓN DE USO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO* publicado en fecha 19 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, ante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ésta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en su calidad de autoridad no sanitaria cooperadora en el ejercicio para combatir las enfermedades transmisibles bajo los artículos 100, 101 fracciones VI, VII, 102 y 140 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir las siguientes acciones


SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE



y medidas temporales que deberán ser observadas por las personas físicas y morales en el Estado de Quintana Roo:

a) Se priorizará utilizar y/o comercializar, envases retornables para bebidas, así como platos, vasos, tazas, copas, charolas, cubiertos reusables así como bolsas reutilizables que pueden ser de tela, papel o de otros materiales biodegradable que no contengan plástico o de algún otro material que permitan reusarlas durante muchos años, es importante aclarar que en caso de que sean contenedores para comidas, vasos, charolas y bolsas de productos para llevar se deberán de priorizar que sean de cartón o combinación con esto, y no se permitirá el uso de plásticos ni combinación de estos con otros materiales a menos de que sean elaborados con 100% de material biodegradable y que bajo condiciones naturales puedan degradarse.

b) La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, en conjunto con la Procuraduría de Protección al Ambiente, Gobiernos Locales, asociaciones y demás responsables del uso y comercialización realizarán un programa de capacitación, seguimiento y acompañamiento para la aplicación del uso y venta de los productos antes citados.

c) La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, priorizará por sobre cualquier otra estrategia la reducción de generación de residuos en cualquier actividad comercial, operativa y administrativa buscando el uso de insumos y empaques que causen el menor impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Estado de Quintana Roo.

d) Se conmina a la Secretaria de Salud y su Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios que dentro de sus atribuciones y con apoyo de esta Secretaría para que recomiende a los establecimientos con venta de alimentos para que en caso de que los servicios sean para el consumo en los establecimientos, se eliminen prácticas como son envolver cubiertos y platos con plástico, el uso de tenedores desechables sin excepción, uso de vasos, popotes, platos y botellas de plástico de

un solo uso y se deberán de apoyar del uso de soluciones desinfectantes para la limpieza de los insumos.

e) Se deberá de hacer un análisis y recomendaciones a través de las asociaciones de venta de productos o alimentos, para la eliminación de embalajes de plásticos de un solo uso, para evitar sanciones por parte de la autoridad correspondiente a través de su licencia de operación municipal o de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

f) Para el caso de establecimientos con venta de productos a granel o en el caso de panaderías, no se deberán de envolver de manera individual las piezas de pan, verduras, frutas o productos, evitando el uso de platos desechables para la exposición de los productos, se podrá usar opciones de papel o contenedores retornables.

g) Para el caso de establecimientos que manipulen alimentos el uso de guantes es una solución, sin embargo, se deberán de establecer mecanismos para que las personas que los usen bajo limpieza constante de las manos no manipule objetos ni dinero que pueda estar contaminado, tratando de evitar al máximo la generación de residuos.

SEGUNDO. - Con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, ésta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en su calidad de autoridad en conjunto con la Procuraduría de Protección al Ambiente y los gobiernos municipales y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, se deberá de priorizar los siguientes puntos:

a) Para el acarreo de mercancía, se priorizará en los establecimientos en cualquier giro comercial en todo el Estado de Quintana Roo, no usar bolsas de plásticos de un solo uso en ninguna de sus denominaciones.



- b) Se evitará la comercialización y distribución de productos de plásticos de un solo uso como son platos, vasos, tenedores, charolas, popotes, priorizando lo retornable, sin que se tengan que usar otras alternativas que no estén validadas ante una instancia legalmente constituida para conocer e identificarlos como biodegradables, oxodegradables y/o composteable a menos que se integren al medio natural sin ningún tipo de tratamiento y que se compruebe que no tendrá micro plásticos al finalizar su proceso de descomposición.
- c) Se priorizará para el caso de bebidas con presentaciones de plástico de un solo uso, así como de vidrio de un solo uso, las presentaciones retornables sobre todo en las zonas de exclusión definidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y en el resto del Estado que tengan mecanismos de recuperación de los contenedores desechables alternancia con las versiones retornables.



TERCERO. - Se instruye al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a que realice las acciones que resulten necesarias para el acompañamiento, vigilancia y cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, a través de las visitas de verificación correspondientes.

CUARTO. - El incumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo será sancionado en términos de lo previsto en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Las acciones y medidas en el presente Acuerdo estarán vigentes por el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VENTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE
DESPACHO DEL C. SECRETARIO